Anexo :-1 foja-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1919-EX
Fecha: 2026-07-31 16:50:51 GMT -05
Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1753989159

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

IMPUGNACIÓN CIUDADANA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES
CONTRA TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO - EXPEDIENTE N.º 100

I. IDENTIFICACIÓN Y COMPARECENCIA DEL IMPUGNANTE

Yo, JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA, portador(a) de la cédula de ciudadanía n.º [redacted] comparezco en ejercicio de los derechos de participación y control social reconocidos en los artículos 61 numeral 2 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y presentó impugnación ciudadana contra la postulante identificada a continuación.

Declaro que no participó como postulante en el presente concurso y que esta impugnación se presentó dentro del término establecido en la convocatoria pública. Se adjuntará copia legible del documento de identidad de la persona impugnante como habilitante separado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA POSTULANTE IMPUGNADA

Nombres completos	TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO
Cédula	[redacted]
Número de expediente	100
Calidad	Postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado
Trayectoria declarada relevante	Gobernación de Pastaza; Fiscalía Provincial de Pastaza; Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias; experiencia jurídica y administrativa adicional

III. LEGITIMACIÓN, OPORTUNIDAD Y CAUSAL INVOCADA

1. El artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado habilita a las personas y organizaciones sociales a presentar impugnaciones dentro del término previsto en la convocatoria pública.
2. La presente impugnación se sustenta en la causal prevista en el artículo 46 numeral 1 de la Codificación del Reglamento: falta de cumplimiento de requisitos legales. El objeto es determinar si el expediente presentado dentro del término acredita el mínimo de diez años de ejercicio de la abogacía, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal exigido por el artículo 196 numeral 3 de la Constitución y el artículo 21 numeral 3 del Reglamento.
3. La cronología declarada por la propia postulante no completa el umbral. Si se contabilizan íntegramente los períodos directamente vinculados con la Comisaría de la Mujer y Familia, la Fiscalía Provincial de Pastaza y la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, el resultado es 3.328 días. Incluso si, en el escenario más favorable, se añade todo el vínculo con la Gobernación de Pastaza desde el 2 de

mayo de 2012 -incluidos el período como Asistente de Intendencia y los días anteriores al registro oficial del título-, el total máximo asciende a 3.419 días.

4. El cómputo máximo de 3.419 días permanece por debajo de diez años. Aun frente al umbral puramente conservador de 3.650 días, favorable a la postulante, existe una diferencia mínima de 231 días. La diferencia real no puede ser menor, porque cualquier período de diez años calendario comprende al menos 3.652 días cuando incluye años bisiestos.
5. La impugnación concede a la postulante el tratamiento probatorio más favorable: no descuenta los períodos de protección a víctimas y testigos, gestión procesal, garantías penitenciarias ni la totalidad de la relación con la Gobernación. Por ello, la causal no depende de una interpretación restrictiva sobre la naturaleza penal de esos cargos, sino de una insuficiencia temporal que subsiste aun después de contarlos íntegramente.
6. Los cargos jurídicos o administrativos adicionales en el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Salud no pueden incorporarse automáticamente al requisito penal por su sola denominación. Solo serían computables si los certificados oportunamente presentados describieran funciones efectivamente ejercidas en materia penal y permitieran establecer fechas no duplicadas. La Comisión debe identificar ese soporte, si existe, sin reconstruir la postulación con documentos posteriores.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. Declaración de trayectoria, título y deber de veracidad

1. El Formulario Único de Postulación y la hoja de vida del expediente n.º 100 contienen los cargos, instituciones y fechas declarados por Tirsa Salomé Gómez Proaño. En el mismo expediente consta la declaración de que la información proporcionada es verdadera y completa. La presente impugnación utiliza esa cronología como base cerrada del análisis. (Documento A).
2. El certificado oficial incorporado al expediente registra el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República el 23 de mayo de 2012. Sin embargo, para evitar que la fecha de registro genere una controversia innecesaria, el cálculo máximo concede a la postulante también los días de la relación laboral con la Gobernación anteriores a esa fecha. (Documento A).

B. Relación con la Gobernación de Pastaza

1. La solicitud de recalificación afirma que la postulante trabajó para la Gobernación de Pastaza desde el 2 de mayo de 2012 hasta el 13 de mayo de 2013, primero como Asistente de Intendencia y después como Comisaria de la Mujer y Familia. La relación completa aporta 377 días con cómputo inclusivo. (Documentos A y B).
2. Dentro de ese vínculo, el cargo de Comisaria de la Mujer y Familia se registra desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 13 de mayo de 2013 y aporta 286 días. La impugnación reconoce que esta función se relaciona con protección de derechos y puede presentar conexiones con el sistema penal; por eso la incluye íntegramente en el cálculo estricto, sin exigir una dedicación penal exclusiva.
3. El período previo como Asistente de Intendencia no aparece individualizado como ejercicio penal específico. No obstante, para demostrar que la insuficiencia no depende de excluirlo, el cálculo máximo incorpora sus 91 días completos. Aun así, no se alcanzan diez años.

C. Servicios en la Fiscalía Provincial de Pastaza

1. Del 5 de junio de 2017 al 31 de julio de 2018 se registra el cargo de Analista Provincial del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, equivalente a 422 días. (Documentos A y B).
2. Del 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018 se registra el cargo de Analista Provincial de Gestión Procesal, equivalente a 92 días. (Documento A).
3. Del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2022 se registra nuevamente el cargo de Analista Provincial del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, equivalente a 1.096 días. La propia solicitud de recalificación reconoce que los dos períodos en ese sistema suman aproximadamente cuatro años y veintiséis días. (Documento B).
4. Los tres períodos de la Fiscalía suman 1.610 días. La impugnación los contabiliza íntegramente como tiempo favorable, aun cuando la Comisión debe verificar las funciones concretas y evitar equiparar automáticamente toda actividad institucional con ejercicio profesional penal.

D. Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias

1. Del 1 de abril de 2022 al 2 de marzo de 2026 se registra el cargo de Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, equivalente a 1.432 días. La totalidad de este período se incorpora al cálculo favorable. (Documento A).
2. La inclusión integral de este período evita discutir, para efectos del cálculo principal, qué proporción de las labores secretariales corresponde materialmente a ejercicio de la judicatura o de la profesión de abogada. Incluso aceptándolo sin reducción, el requisito temporal no se completa.

E. Experiencia jurídica y administrativa distinta de la materia penal

1. La hoja de vida también registra cargos como Abogado Bancario en el Banco Central del Ecuador, Directora Provincial de Salud y Analista Distrital de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. Esas denominaciones acreditan trayectoria jurídica o administrativa, pero no demuestran por sí solas ejercicio profesional, judicial o docente en materia penal. (Documento A).
2. El artículo 32 numeral 5 exige que los certificados del sector público describan las funciones desempeñadas. Por tanto, la Comisión no puede convertir un cargo general en experiencia penal mediante una presunción; debe identificar el certificado oportuno, las funciones penales, las fechas y el tiempo no concurrente que pretende computar.

F. Resultado cronológico y admisión inicial

1. Cálculo estricto favorable: 286 días en la Comisaría + 422 días en el primer período de protección a víctimas + 92 días en gestión procesal + 1.096 días en el segundo período de protección a víctimas + 1.432 días en garantías penitenciarias = 3.328 días.
2. Cálculo máximo extraordinariamente favorable: se sustituyen los 286 días de Comisaría por los 377 días de toda la relación con la Gobernación. El resultado es 3.419 días. Este cálculo incluye también el período de Asistente de Intendencia y días anteriores al registro oficial del título, y aun así queda, como mínimo, 231 días por debajo del umbral conservador de 3.650 días.
3. La Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026 incluyó a la postulante entre las personas admitidas. La admisión inicial no elimina la contradicción aritmética ni impide la verificación posterior prevista en el artículo 19 del Reglamento. (Documento C).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Requisito constitucional y reglamentario de diez años en materia penal

1. El artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento exigen haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. El requisito combina materia y duración; no se satisface con antigüedad jurídica general.

2. Medios de comprobación y funciones certificadas

1. El artículo 32 numeral 5 dispone que, para el sector público, los certificados de las unidades de Talento Humano deben indicar las funciones desempeñadas. La regla impide computar automáticamente como penal un cargo administrativo, bancario, sanitario o secretarial cuando el documento no describe funciones en esa materia. (Documento D).

3. Diferencia entre materias relevantes y requisito de admisión

1. Las materias relevantes del artículo 36 sirven para la valoración de méritos. No sustituyen el requisito específico del artículo 21 numeral 3. Una actividad puede ser útil, relacionada o puntuable y, sin embargo, no constituir tiempo de ejercicio penal suficiente para habilitar la postulación.

4. Facultad permanente de verificación y preclusión

1. El artículo 19 permite verificar la información y descalificar en cualquier fase cuando se compruebe el incumplimiento de requisitos. A la vez, los artículos 24, 30 y 35 impiden reconstruir retroactivamente el expediente mediante documentos extemporáneos. La verificación puede autenticar y explicar lo presentado, pero no crear por primera vez funciones o períodos penales.

5. Coherencia con el criterio aplicado al expediente n.º 133

1. En el Informe Individual de Reconsideración de Frank Kennedy Roldán Pinargote, expediente n.º 133, la Comisión determinó que un período inferior a diez años era insuficiente, rechazó validar la postulación y vinculó esa decisión con la igualdad y la prohibición de trato preferencial. La regla decisoria es aplicable al expediente n.º 100: el mínimo debe estar íntegramente cumplido y documentado. (Documento E).

6. Causal reglamentaria aplicable

1. El artículo 46 numeral 1 configura una causal autónoma cuando la persona postulante no cumple un requisito legal. Si la Comisión no identifica dentro del expediente oportuno períodos adicionales certificados en materia penal que completen la diferencia, procede aceptar la impugnación y disponer la exclusión. (Documentos D y F).

VI. APLICACIÓN AL CASO Y RESPUESTA A LOS DESCARGOS PREVISIBLES

1. "Toda la relación con la Gobernación debe contarse". El cálculo máximo concede los 377 días completos, incluidos el período de Asistente de Intendencia y los días anteriores al registro del título. El total llega a 3.419 días y continúa por debajo de diez años.
2. "La protección a víctimas y testigos pertenece al sistema penal". La impugnación computa íntegramente ambos períodos, por 1.518 días, sin descuento. La insuficiencia permanece.

3. "La gestión procesal y las garantías penitenciarias son experiencia penal". También se incluyen íntegramente los 92 días de gestión procesal y los 1.432 días de garantías penitenciarias. La objeción no depende de excluirlos.
4. "Los cargos en salud o banca pueden relacionarse con Derecho Penal". Una relación posible no basta. El artículo 32 numeral 5 exige funciones certificadas. La Comisión debe mostrar el documento oportuno que describa actividad penal concreta y el período no duplicado.
5. "Diez años no equivalen exactamente a 3.650 días". El valor de 3.650 se usa únicamente como umbral conservador favorable. Un lapso real de diez años calendario comprende al menos 3.652 días cuando atraviesa años bisiestos; por tanto, la diferencia jurídica no disminuye.
6. "El título pudo haberse obtenido antes de su registro". El cálculo máximo ya concede los 21 días de la relación laboral anteriores al registro del título. Aun otorgando ese beneficio, falta tiempo.
7. "La admisión inicial acredita el requisito". La admisión es una conclusión administrativa revisable mediante la facultad del artículo 19. La impugnación exige que se exteriorice el cálculo y los documentos que la sustentaron.
8. "Se pueden sumar períodos simultáneos o actividades concurrentes". Un mismo día calendario no puede transformarse en dos días de experiencia. El cómputo debe evitar duplicaciones.
9. "La contestación puede presentar nuevas certificaciones". La defensa puede explicar y autenticar documentos oportunos; no puede incorporar por primera vez funciones, fechas o soportes sustantivos después del cierre.
10. Conclusión. Bajo el escenario estricto y bajo el escenario máximo, la cronología publicada no alcanza diez años. Solo un soporte oportuno adicional, específico y no concurrente podría alterar el resultado, y su existencia debe ser individualizada por la Comisión.

VII. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

1. Documento A: Expediente público n.º 100, páginas digitales 1, 6 a 8, 11, 36, 39, 40 y 46: identifica la postulación, la cronología declarada, la declaración de veracidad, el certificado de la Gobernación individualizado por la postulante, el registro del título y el certificado de la Fiscalía.
2. Documento B: Solicitud de recalificación presentada por Tirsa Salomé Gómez Proaño, páginas digitales 2 a 4: contiene su propia descripción del vínculo con la Gobernación, los períodos de la Fiscalía y la duración que pretende hacer valer.
3. Documento C: Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026, página digital 16: acredita la admisión de Tirsa Salomé Gómez Proaño, expediente n.º 100, cédula 0918927989.
4. Documento D: Codificación del Reglamento del concurso, páginas digitales 25, 26, 33 a 35, 48 y 49: contiene la facultad de verificación, el requisito de diez años, los medios de comprobación, la preclusión, la causal y los requisitos de la impugnación.
5. Documento E: Informe Individual de Reconsideración del expediente n.º 133, páginas digitales 15 a 17: recoge el criterio de la Comisión sobre insuficiencia de un período menor de diez años, igualdad y prohibición de trato preferencial.
6. Documento F: Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, páginas digitales 14 a 19: desarrolla la verificación durante el concurso y la función del escrutinio e impugnación ciudadana.

VIII. ENLACES DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTO A **Expediente público n.º 100 - CPCCS**	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/100_GOMEZ_PROANO_TIRSA_SALOME.pdf
DOCUMENTO B **Solicitud de recalificación**	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/GOMEZ-PROANO-TIRSA-SALOME-100.pdf
DOCUMENTO C **Resolución de admisión n.º CCS-FGE-SA-0035-2026**	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/03/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-0035-2026-signed-signed.pdf#page=16
DOCUMENTO D **Codificación del Reglamento**	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=25
DOCUMENTO E **Informe de reconsideración - expediente n.º 133**	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/133_FRANK_KENNEDY_ROLD%C3%81N_PINARGOTE.pdf#page=15
DOCUMENTO F **Sentencia n.º 29-26-IN/26**	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=14

IX. PETICIÓN

1. Admitir a trámite la presente impugnación ciudadana por cumplir los requisitos previstos en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento.
2. Elaborar un cómputo cronológico, individualizado y motivado, sin duplicar períodos simultáneos, que distinga experiencia jurídica general, materias relevantes para méritos y ejercicio específicamente penal para admisibilidad.
3. Declarar que los períodos directamente vinculados con la Comisaría, la Fiscalía y la Unidad Judicial suman 3.328 días; y que el escenario máximo, incluyendo toda la relación con la Gobernación desde el 2 de mayo de 2012, suma 3.419 días y no alcanza diez años.
4. Requerir únicamente la autenticación o precisión de documentos ya presentados dentro del término, sin admitir certificaciones nuevas que incorporen por primera vez funciones o períodos penales.
5. Aplicar de manera coherente el criterio utilizado en el expediente n.º 133 y los principios de igualdad, juridicidad, seguridad jurídica, motivación e interdicción de la arbitrariedad.
6. Si la verificación confirma que el expediente oportuno no contiene períodos adicionales, específicos y no concurrentes suficientes para completar diez años en materia penal, aceptar la impugnación por la causal del artículo 46 numeral 1 y disponer la descalificación y exclusión de Tirsa Salomé Gómez Proaño del concurso.

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico [redacted]

Quito, viernes 31 de julio de 2026.

[redacted]

JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA

[redacted]